

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble N° 2023-01390

Demandante(s): Iván Germán Hernández Pérez y Juan Carlos
Valencia Marulanda

Demandado(s): Germán Antonio Pérez Santos.

Una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el numeral sexto del artículo 26 del C. G. del P. señala que “*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda (...)*”, evidenciándose en este asunto, según lo narrado en los hechos de la demanda, que el canon de arrendamiento fue pactado por un término de doce (12) meses, con un canon mensual a la fecha de presentación de la demanda de \$756.085 M/Cte., por lo que el resultado para este momento corresponde a la cifra de **\$9.073.020 M/Cte.**

Agregado a lo anterior, el canon 1° del Acuerdo PCSJ18-11068 señala que “*a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (...). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados*”.

Seguidamente el canon 8° de la norma en comentó reza que “*a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y*

que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

Y comoquiera, que las pretensiones de la demanda no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de **\$46.400.000** M/Cte., para el año 2023, (fecha de presentación de la demanda), conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal Civil, razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Despacho DISPONE:

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01390)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aab46a84829820aa2f880ad91926d8d6e6a84e1b2f19a6e7cfc30b0a464ad2b**

Documento generado en 06/02/2024 02:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Aprehensión y Entrega N° 2023-01376**

Demandante(s): Bancolombia S.A.

Demandado(s):) Humberto Díaz

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **GYS-258** a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Humberto Díaz**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la sociedad **AECSA**, como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*), actuando como abogada **Katherin López Sánchez**.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35196f8af0490090621b018025f3ba81a9e0383bb27b1f86a11508588214cd3b**

Documento generado en 05/02/2024 08:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble N° 2023-01382

Demandante(s): Inmobiliaria Salguero SAS.

Demandado(s):) Óscar Eduardo Uribe Arroyave y Carlos Andrés Vargas Puerto.

Una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el numeral sexto del artículo 26 del C. G. del P. señala que *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda (...)”*, evidenciándose en este asunto, según lo narrado en los hechos de la demanda, que el canon de arrendamiento fue pactado por un término de doce (12) meses, con un canon mensual a la fecha de presentación de la demanda de \$1.001.558 M/Cte., por lo que el resultado para este momento corresponde a la cifra de **\$12.018.696 M/Cte.**

Agregado a lo anterior, el canon 1° del Acuerdo PCSJ18-11068 señala que *“a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (...). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”*.

Seguidamente el canon 8° de la norma en comentó reza que *“a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

Y comoquiera, que las pretensiones de la demanda no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de **\$46.400.000 M/Cte.**,

para el año 2023, (fecha de presentación de la demanda), conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal Civil, razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Despacho DISPONE:

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01382)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffeee89522833ed52fcfa9338c546bbd472beb48b1fe8e91100e01afa3938ce**
Documento generado en 05/02/2024 08:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para la Garantía Real Hipotecaria N°2023-01374

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Fredy Gustavo Alarcón Díaz y Luz Dely Ávila Miranda.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De la documental allegada, se aprecia que la obligación aquí exigida fue pactada en cuotas. En tal medida, el extremo actor deberá reformular el acápite de las pretensiones atendiendo la forma de pago pactada por instalamentos, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada una de las cuotas adeudadas a la fecha de presentación de la demanda (5 de diciembre de 2023), así como por el capital acelerado, **junto con sus respectivos intereses en forma individual.**

2.- Apórtese plan de pagos desde el **inicio** hasta la **finalización** de la obligación contenida en el pagaré No 79535711.

3.- De conformidad a lo reglado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso, aporte el certificado de tradición del folio de matrícula objeto de garantía real con fecha de tramitación inferior a un mes, habida cuenta que el allegado data del 29 de septiembre de 2023.

4.-Adjunte certificado de existencia de la entidad demandante y apoderada con fecha de expedición reciente, toda vez que los aportados datan del 29 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8f27693319dfca5d0a0f8006ec903cf2eb79fe71d69e724f7b4b9b41c17103**

Documento generado en 05/02/2024 08:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2021-00937

Acreedor: Banco GNB Sudameris S.A.

Deudor: Reinaldo Ríos Gutiérrez.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- En atención a la solicitud que milita a folio 4 de la encuadernación, se **REQUIERE** a los bancos Av Villas, de Bogotá, Bancolombia, Citibank, Agrario, de Occidente, Caja Social, Colpatria, Davivienda, Popular, BBVA, Pichincha, Falabella y GNB Sudameris para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1379 de 27 de octubre de 2021, referente al embargo y retención de dineros del demandado Reinaldo Ríos Gutiérrez. Oficiése.

Para el efecto, por Secretaría libre y diligencie los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy **7 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb33c5c2d9d5df3e4164581cabfca3da3e54887a07eabe2c853c7ef9ea688c4**

Documento generado en 05/02/2024 10:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
N°2009-02103

Demandante: Lucia del Rosario Flórez Linares.

Demandado: Zoila Gladys Rodríguez Lara.

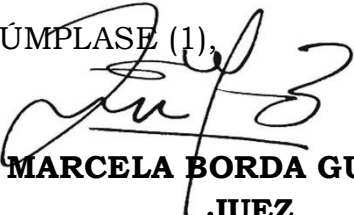
En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.-Reconocerle personería al abogado Ferney Diaz Enciso, como apoderado de la demandada Zoila Gladys Rodríguez Lara, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

2.- En atención a lo pedido en el escrito que antecede (F. 3), Secretaría entregue a la parte demandada los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del Juzgado para el presente expediente, teniendo en cuenta que el proceso se término por pago de la cuotas en mora mediante proveído de fecha 15 de agosto de 2012.

Procédase de conformidad, previa verificación de la existencia o no de remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy **7 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-01398

Demandante(s): Banco Santander De Negocios Colombia S.A.

Demandado(s): Andrés Felipe Mendivelso Tascón.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **LPS-391** a favor de **Banco Santander De Negocios Colombia S.A.**, contra **Andrés Felipe Mendivelso Tascón**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada **Gina Patricia Santacruz Benavides** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88afc9aa41afc415d416471e12c0e75bfb0c179c7bc5d5b47b49392d13cbff6**

Documento generado en 06/02/2024 02:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-01398

Demandante(s): Banco Santander De Negocios Colombia S.A.

Demandado(s): Andrés Felipe Mendivelso Tascón.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **LPS-391** a favor de **Banco Santander De Negocios Colombia S.A.**, contra **Andrés Felipe Mendivelso Tascón**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada **Gina Patricia Santacruz Benavides** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88afc9aa41afc415d416471e12c0e75bfb0c179c7bc5d5b47b49392d13cbff6**

Documento generado en 06/02/2024 02:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2022-01111

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudor: Jorge Luis Murillo Pomares.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **RKT-074** fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero de **La Principal S.A.S (F. 15)**. Por lo cual, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **RKT-074**, adelantada por Bancolombia S.A en contra de Jorge Luis Murillo Pomares.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **RKT-074** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 4 de octubre de 2022 (F. 3) y comunicada a través del oficio 2180 del 12 de octubre de la mentada anualidad.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- De acuerdo a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se **ORDENA** al Parqueadero **La Principal S.A.S** para que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **RKT-074** a favor del acreedor garantizado.

Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy **7 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e618afdfb0924b607fa45303ffb6242d447059c3ef62827bdf74677b7a2e0f**

Documento generado en 05/02/2024 11:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00139

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Elizabeth Contreras Cruz.

Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folio 27 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ACEPTAR la CESIÓN de los derechos de crédito que hiciera la entidad **Banco Scotiabank Colpatria S.A** como cedente, a **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** como cesionario.

2.- En consecuencia, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Autónomo FAFP JCAP CFG**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Se le reconoce personería al abogado Pablo Enrique Rodríguez Cortés, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy **7 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2021-00937

Acreedor: Banco GNB Sudameris S.A.

Deudor: Reinaldo Ríos Gutiérrez.

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Claudia Juliana Pineda Parra (Fl. 6), como apoderada de la entidad convocante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy **7 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81956b825f159f779b3a91ced1eeb78776e1883f10efd0f885d9d117df8defc2

Documento generado en 05/02/2024 10:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00281.

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Carlos Mauricio Montenegro Hernández.

En virtud de lo normado en el artículo 447 del Código General del Proceso, atendiendo lo pedido en el escrito que obra a folio 17 de este legajo, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del Juzgado para el presente proceso, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y del crédito aprobadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy **7 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063ea0505ff61888991cbadedefa7fbc260e49912c4eb4f22d13469fa1c56590**

Documento generado en 05/02/2024 10:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No.2021-00099.

Demandante: Patrimonio Autónomo FAFP CANREF
(cesionaria Banco Scotiabank Colpatria S.A.)

Demandado: Jhon Jaider Serna Acosta.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 19, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$129.011.524,79**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 18 C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$4.510.600,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

3.- En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Luis Fernando Herrera Salazar (Fl. 23 C. 1), como apoderado de la sociedad convocante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d04e6adf227b438153f413c93dc1ae2b10819eb941c6a8001d07770381edea**

Documento generado en 26/07/2023 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2021-00047.

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Jonathan de Jesús Sierra Carvajal.

Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folio 27 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ACEPTAR la CESIÓN de los derechos de crédito que hiciera la entidad **Refinancia S.A.S** como cedente, a **Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1** como cesionario.

2.- En consecuencia, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Se le reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

4.- De otro lado, agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, los datos remitidos por Sanitas E.P.S (F. 24), en el siguiente tenor:

Nombres y Apellidos	JONATHAN DE JESUS SIERRA CARVAJAL
Cédula	1110472717
Dirección	calle 6 1 09 apto 803 edificio mirador del cañón
Ciudad	IBAGUE, TOLIMA
Teléfono	3138777147 - - 3138777147
Correo Electrónico	joscarreis06@hotmail.com
Régimen	CONTRIBUTIVO
Empleador	SIERRA CARVAJAL JONATHAN DE JESUS INDEPENDIENTE
IBC	1000000

5.- Conforme a la información puesta en conocimiento, se **REQUIERE** a la parte convocante para que en el término de treinta (30)

días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

6.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

7.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00047

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd4face2ab1e22847a5f9b1d27f604498514babbac88c3ccc00c6e0dedcb4e8**

Documento generado en 05/02/2024 10:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2021-00427

Demandante: Patrimonio Autónomo FAFP CANREF
(cesionario de Scotiabank Colpatria S.A).

Demandado: Eduwin Arias Piñeros.

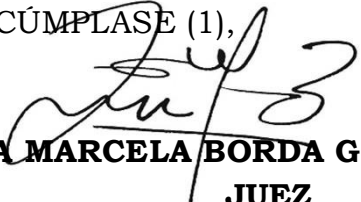
En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los bancos Bancompartir (Mi Banco), Finandina, Itaú, Pichincha y Bancamia,

2.- Por otro lado, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a los Bancos SerFinanza, Credifinanciera, Popular, y Citibank, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante oficios 735 de 30 de julio y 1607 del 4 de octubre de 2023, referente al embargo y retención de dineros del demandado Eduwin Arias Piñeros. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría libre y diligencie los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy **7 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2245525e6cff3580a9d16f261223fb1c632698b522c167a4e947d87d6052f7b3**

Documento generado en 05/02/2024 10:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual N° 2022-00499

Demandante: Antonio Riaño.

Demandada: Marcelenda Martínez de Riaño.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, dentro del término concedido en auto del 10 de octubre de 2023, la parte convocada contestó la demanda.

2- Toda vez que se encuentra integrado el contradictorio en presente caso, por Secretaría **CÓRRASE TRASLADO** al extremo demandante, de las excepciones de mérito formuladas por la demandada por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma prevista artículo 110 *ibídem* y artículo 9° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- En atención a la objeción al juramento estimatorio allegada por la entidad la convocada (F. 43) se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, como lo indica el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy **7 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b3b92e392fab33cc77d068bbb6a2bb5f2042930eebc1a9091649f4a1714fd1**

Documento generado en 05/02/2024 10:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Liquidatorio Sucesión N° 2022-00206

Causante: Jaime Arturo Amaya Tuta.

Herederos: Menor Juan David Amaya Gordillo representado por su señora madre Karina Roxana Gordillo Ordoñez de Valdés; Menor Andrés Matías Amaya Dávila representado por su señora madre Nelly Dávila Sandoval; y Nicolás Felipe Amaya Dávila.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER por NOTIFICADA del auto de apertura a la **menor heredera Sofía Amaya Ortiz representada por su madre Paola Andrea Ortiz madre**, a través de curador *ad litem*, quien dentro del término legal contestó la demanda¹, sin formular medio de defensa.

2.- SEÑALAR el día **veintiuno (21)** del mes de **mayo** del año **2024**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**, para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Para los fines legales, deben los interesados allegar prueba que demuestre la titularidad de los bienes en cabeza de la causante (títulos de propiedad), igualmente las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, así como todos los documentos pertinentes para su identidad (artículo 1310 del Código Civil).

3.- **La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.**

4.- **Para efecto de lo anterior, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ Ver folio 56 digital

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1da08c4a79176f825600be745f471ee55fc5317b805fda185ec248601b907b**

Documento generado en 05/02/2024 07:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Pertenencia N° 2022-00290

Demandante: María Gladys Sánchez Rivas.

Demandado(s): Vicente Córdoba y Personas Indeterminadas.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR como fecha la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **veintidós (22)**, del mes de **mayo**, del año **2024**, a fin de llevar a cabo la práctica de inspección judicial de que trata el numeral noveno (9) del artículo 375 del Código General del Proceso, en la que además se adelantara la práctica de las demás pruebas solicitadas por la parte actora y las demás que se consideren pertinentes, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla o del aviso y de ser procedente las actuaciones previstas en los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso y dictar sentencia si es posible (Num. 9° del art. 375 *ibidem*).

Para los efectos anteriores, se insta a la parte actora para que en la diligencia de inspección judicial presente todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

2.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la presentación de la demanda, aportados regular y oportunamente.
2. TESTIMONIO: Cítese a **Jeimmy Jhaqueline Ramírez Sánchez, Juan Carlos Sánchez Rivas y Fabiola Prieto Sánchez** a fin que comparezcan el día de la diligencia de la inspección judicial para que rinda declaración sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos que dieron origen a ésta demanda.

Para lo anterior, deberán presentarse en el predio objeto de pertenencia en la hora y fecha señalada en esta providencia. Cítese a los testigos conforme lo dispone el art. 217 del C. G. del P., La parte actora deberá procurar la asistencia del absolvente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00290

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba19c1895b6886a23c005f962eddfa3adcaad5b9c66e9fbe4ff5f9258ffc90**
Documento generado en 05/02/2024 07:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2022-00891**

Deudor: José Arturo Rojas Peña.

En atención al recurso de reposición visto a folio 68 de la encuadernación en contra del auto de fecha 13 de octubre de 2023, (Fl. 697), el Despacho se abstendrá de resolverlo lo pertinente, comoquiera que, en atención a lo evidencia en proveído del 23 de noviembre de 2022, en efecto se reconoció personería jurídica al abogado Gabriel Eduardo Rojas Vélez, como apoderado del acreedor Fondo Nacional del Ahorro, por consiguiente, se debía resolver de plano sobre la renuncia al poder presentada por el togado (Fl. 63).

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el numeral 2 de la providencia calendada del 13 de octubre de 2023, mediante el cual se abstuvo de resolver sobre la renuncia del poder presentada por el apoderado del Fondo Nacional del Ahorro.

2.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el profesional del derecho Gabriel Eduardo Rojas Vélez, como apoderado del acreedor Fondo Nacional del Ahorro. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy **7 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d878e0821a6c40447c18be78bd838d4c4c39c7396d5ac9fcb477d4889b31a30**

Documento generado en 05/02/2024 10:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2022-00891**

Deudor: José Arturo Rojas Peña.

En atención al informe secretarial que precede el Juzgado, Dispone:

1.- No se tiene en cuenta el emplazamiento efectuado el 10 de noviembre de 2023 en el diario el Nuevo Siglo (F. 71), comoquiera que, **(i)** la publicación efectuada no se realizó un domingo, conforme lo impone el inciso 3° del artículo 108 del C.G. del P., **(ii)** aunado a lo anterior, la denominación del Despacho y el abonado electrónico fueron consignados de manera errónea.

En consecuencia, el liquidador posesionado deberá publicar nuevamente el enteramiento en mención.

2.-Por otro lado, y comoquiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído visto a folio 3 de la encuadernación, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al liquidador posesionado, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, **(i)** notifique por aviso a los acreedores del deudora Segundo David Santamaría Aguilera, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, acerca de la existencia del presente proceso, **(ii)** publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, y **(iii)** actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

Líbrese telegrama y remítase correo electrónico.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

3.- En atención a la documental que milita a folio 73 del expediente, se le reconoce personería a la abogada Laura Sofia Farieta Roza, como apoderada del acreedor Fondo Nacional del Ahorro, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2022-00891

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b79f134cea1eca00d5eec2f85b148d85853edf7a9daa4b20152c053d2769ef**

Documento generado en 05/02/2024 10:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-01243.

Demandante: Emre Pehlivan.

Demandado: Henry Pompilio Rayo Forero y Rayo
Constructores S.A.S.

En atención a la documental que precede el Juzgado Dispone:

1.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 13 - C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$5.469.400,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy **7 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7efca6bab5fa859ec4e0bd0cfd1653d1a3f0344f89cb893ef8303f3b61031a**

Documento generado en 05/02/2024 11:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO N° 2022-01243

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.450.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 19.400,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 5.469.400,00

HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-01384

Demandante(s): Banco Santander de Negocios Colombia S.A.

Demandado(s):) Javier Francisco Pérez Moreno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **NDZ-853** a favor de **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**, contra **Javier Francisco Pérez Moreno**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada **Francy Liliana Lozano Ramírez** como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac05c892d246beff73a3439e02a646acd2a87a0d3331ed85aee1c776c8855b4d**

Documento generado en 05/02/2024 08:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-01378

Demandante(s): Moviaval S.A.S.

Demandado(s):) Astrid Valentina López Daza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **RDD-69F** a favor de **Moviaval S.A.S.**, contra **Astrid Valentina López Daza**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada **Paula Alejandra Mojica Rodríguez** como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a4d8f1579dc4af0e6647e8163c53f3477e3a7254ecd25589fa75c53fd1bf54**

Documento generado en 05/02/2024 08:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-01380

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Mónica Rocío Cortés Orozco.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, especifique la tasa de interés utilizada para el cobro de los intereses de plazo **y** la fecha exacta de causación de estos (inicio y fin).

2.- Especifique cómo se obtuvo el correo electrónico de la convocada *Mónica Rocío Cortes Orozco* y si corresponde al utilizado por ella, conforme a lo impuesto en la Ley 2213 de 2022.

3.- El apoderado actor, deberá indicar si el correo electrónico indicado en el mandato especial y escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df45cfc78bd9a09a70de9e90275d4157be19df93ceedc03848ed2277adf24ca0**

Documento generado en 05/02/2024 08:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-01380

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Mónica Rocío Cortés Orozco.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, especifique la tasa de interés utilizada para el cobro de los intereses de plazo **y** la fecha exacta de causación de estos (inicio y fin).

2.- Especifique cómo se obtuvo el correo electrónico de la convocada *Mónica Rocío Cortes Orozco* y si corresponde al utilizado por ella, conforme a lo impuesto en la Ley 2213 de 2022.

3.- El apoderado actor, deberá indicar si el correo electrónico indicado en el mandato especial y escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df45cfc78bd9a09a70de9e90275d4157be19df93ceedc03848ed2277adf24ca0**

Documento generado en 05/02/2024 08:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-01386

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Alejandro Largacha Camacho.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, especifique la tasa de interés utilizada para el cobro de los intereses de plazo **y** la fecha exacta de causación de estos (inicio y fin).

2.- Especifique cómo se obtuvo el correo electrónico del convocado *Alejandro Largacha Camacho* y si corresponde al utilizado por él, conforme a lo impuesto en la Ley 2213 de 2022.

3.- El apoderado actor, deberá indicar si el correo electrónico indicado en el mandato especial y escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f86c4abaf3ce692ff3cee035beab4c732f321c0b175aaa335e8843d76ff5639**

Documento generado en 05/02/2024 08:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de declaración de Pertenencia N° 2023-01388

Demandante: Diana Luz Molina Vargas.

Demandada: Héctor Durán Cuellar y Personas indeterminados.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El apoderado actor, deberá indicar si el correo electrónico indicado en el mandato especial y escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar mediante los cuáles ingreso en posesión al predio objeto de usucapión e informe el estado en que se encontraba el inmueble.

3.- Aporte los certificados de tradición de los folios de matrícula N° 50N-20424554 y 50N-20424410, con fecha de expedición inferior a un mes, habida cuenta que los adjuntado data del 8 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fc7f21f8e600c7605d209cbcd4c24caaf814291cea48955aec3b25d52d0477**
Documento generado en 06/02/2024 02:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01404

Demandante: Abogados Especializados En Cobranzas S.A. “AECSA”

Demandado: Jorge Alberto Maldonado Guzmán.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte documentos idóneos que acredite el endoso que Banco Davivienda hiciese a la sociedad Abogados Especializados En Cobranzas S.A. “AECSA”, y ésta a la abogada Katherine Velilla Hernández, por cuanto los mismos no fueron allegados con los anexos del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4ef7fd2186483836770a19dea866253acd2d6b3ab993e0cbff6acd4c415d9d**

Documento generado en 06/02/2024 02:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-01372

Demandante: Fundación Banco Nacional De Sangre Hemolife.
Demandado: Centro de Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego Ciosad S.A.S.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Adjunte los títulos valores (Facturas electrónicas) que se pretende ejecutar en este juicio, y fueron enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, los cuales deben cumplir con todas las exigencias de Ley.
- 2.- Allegue los certificados de existencia y representación legal de cada una de las sociedades que hacen parte de este asunto, tramitados por la cámara de comercio con fecha de expedición inferior a un mes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 18 Hoy 6 de febrero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ea270b373cfa78c27bc2392b329483f580d66e0a7df1139535add1532ad99f3
Documento generado en 05/02/2024 08:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01394

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Winston Ruíz Hoyos.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.**, contra **Winston Ruíz Hoyos** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 113.253.462 M/Cte.**, correspondiente al capital incorporado en el pagaré desmaterializado No 79056371.

2. **\$ 9.837.276 M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **23 de abril al 9 de noviembre de 2023**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 7 de diciembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

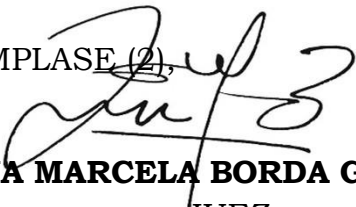
NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Danyela Reyes González** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01394)

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f49b8862196893b5bb6681fc504254690a6168d2252f9e2eb1c77154ebc2bb**

Documento generado en 06/02/2024 02:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01400

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Nancy Milena Hincapié Valbuena.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.**, contra **Nancy Milena Hincapié Valbuena** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$61.137.134** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré desmaterializado sin número No 79056371.

2. **\$6.702.430** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **10 de septiembre al 23 de noviembre de 2023**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 24 de noviembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01400)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3797d788e69cd80ffd546b08ce6a70a09e14b9287e2167d145e9d95c007992e**

Documento generado en 06/02/2024 02:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01394

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Winston Ruíz Hoyos.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.**, contra **Winston Ruíz Hoyos** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 113.253.462 M/Cte.**, correspondiente al capital incorporado en el pagaré desmaterializado No 79056371.

2. **\$ 9.837.276 M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **23 de abril al 9 de noviembre de 2023**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 7 de diciembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se **ADIVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Danyela Reyes González** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2023-01394)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f49b8862196893b5bb6681fc504254690a6168d2252f9e2eb1c77154ebc2bb**

Documento generado en 06/02/2024 02:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01392

Demandante: Cooperativa Multiactiva De Servicios Crediticios y
Legales "Coolegales"

Demandado: Óscar Darío Arenas Díaz

Una vez revisadas las presentes diligencias, evidencia el Despacho que las pretensiones reclamadas en este asunto no superan los \$5.000.000 M/Cte., motivo por el que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 ejúsdem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo señala que *"a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (..). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados"*.

Seguidamente el canon 8° de la norma en comentó reza que *"a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades"*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

Además, el numeral primero del canon 26 de la norma procesal vigente, señala que la cuantía se determinara por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Y comoquiera, que las pretensiones de este juicio no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de \$46.400.000 M/Cte., para el año 2023, conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal Civil, razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía, tal

y como se evidencia en la liquidación efectuada por esta sede judicial y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Despacho DISPONE:

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01392)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bddbc78117be47e8aa7cd59c2bdb60ea8b4c3235148d02d151617d3b71da7c**
Documento generado en 06/02/2024 02:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01392

Demandante: Cooperativa Multiactiva De Servicios Crediticios y
Legales "Coolegales"

Demandado: Óscar Darío Arenas Díaz

Una vez revisadas las presentes diligencias, evidencia el Despacho que las pretensiones reclamadas en este asunto no superan los \$5.000.000 M/Cte., motivo por el que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 ejúsdem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo señala que *"a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (..). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados"*.

Seguidamente el canon 8° de la norma en comentó reza que *"a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades"*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

Además, el numeral primero del canon 26 de la norma procesal vigente, señala que la cuantía se determinara por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Y comoquiera, que las pretensiones de este juicio no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de \$46.400.000 M/Cte., para el año 2023, conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal Civil, razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía, tal

y como se evidencia en la liquidación efectuada por esta sede judicial y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Despacho DISPONE:

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01392)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bddbc78117be47e8aa7cd59c2bdb60ea8b4c3235148d02d151617d3b71da7c**
Documento generado en 06/02/2024 02:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01406

Demandante: Abogados Especializados En Cobranzas S.A. “AECSA”

Demandado: María del Pilar Calvo Donado.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte documentos idóneos que acredite el endoso que Banco Davivienda hiciese a la sociedad Abogados Especializados En Cobranzas S.A. “AECSA”, y ésta a la abogada Erika Paola Medina Varón, por cuanto los mismos no fueron allegados con los anexos del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91ac6b9d90d10ae907ec1d3cd9185c1a665966196e8b69e2d222c1b585b5e76**

Documento generado en 06/02/2024 02:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01408

Demandante: Finandina S.A.

Demandado: José Andrés Grandas Pinto.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Especifique la tasa de interés utilizada para el cobro de los intereses de plazo **y** la fecha exacta de causación de estos (inicio y fin), respecto del pagaré N° 25333357.

2.- Corrija la pretensión tercera (3ª) y el hecho cuarto (4º) del escrito de demanda, en cuanto precisar el valor que se pretende por el cobro de intereses de plazo.

3. Por la suma de \$1'2905.431 Mcte., por concepto de INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS del pagaré a la orden número 1151225848.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da913a7951841c69fdc9fdb7cdd10d383d87f67613f5e7eebe93362eb0eb71b**

Documento generado en 06/02/2024 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-01410

Demandante(s): Banco de Bogotá S.A.

Demandado(s): Michael Alexander Jiménez Romero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **EBN-198** a favor de **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Michael Alexander Jiménez Romero**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado **Jorge Alexander Cleves Narváez** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85015c46972a4602ce1505ef2882b83d5fdbf2e2a871fdd2344d281e0a92784**

Documento generado en 06/02/2024 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01412

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. –BBVA
Colombia-

Demandado: Vladimir Ocampo Martínez.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Especifique la tasa de interés utilizada para el cobro de los intereses de plazo **y** la fecha exacta de causación de estos (inicio y fin), respecto del pagaré N° 00369600317162.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 7 de febrero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71ec59aea960bce612c4a48996dc215df6e218b1c6b5e4be8511eb080772ede**

Documento generado en 06/02/2024 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 FEB. 2024

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2018-00732

Demandante: Clara Inés Velandia Muller.

Demandados: Silvia Paola Hernández Motta, Ana Maritza, Luis Fernando Hernández Velandia y personas indeterminadas.

I.- ASUNTO

Resuelve el Despacho la solicitud de complementación de la providencia adoptada el pasado 7 de octubre de 2021, dentro del proceso de la referencia, mediante el cual se dictó sentencia de primera instancia acogiendo las pretensiones, previos los siguientes,

II. ANTECEDENTES

La señora Clara Inés Velandia, parte actora dentro del presente asunto, solicita se complemente la sentencia proferida, teniendo en cuenta la nota devolutiva del 6 de marzo de 2023 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá – Zona Norte, por las causales:

a) El documento sometido a registro no cita título antecedente o no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria (Art. 32 del Decreto Ley 960 de 1970 y Art. 29 de la Ley 1579 de 2012.),

b) El inmueble no se determinó por su área y/o linderos (Parágrafo 1 del Art. 16 de la Ley 1579 de 2012.)

El inmueble a adjudicarse tiene que estar plenamente identificado por su área, linderos y citar el título antecedente de dominio.

III CONSIDERACIONES

Referente a la viabilidad de la corrección de las providencias judiciales, el artículo 287 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la

ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la den un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

De acuerdo con lo citado en la norma referida, se adiciona el numeral segundo de la sentencia de 7 de octubre de 2021 (fl. 321), en el sentido de indicar que la casa de habitación ubicada en la Carrera 101 A 152 A 95 IN AP 118 (Dirección catastral), Transversal 102 A 152 A – 95 apartamento 118 INT 6 agrupación de vivienda “Parque Residencial Nuevo Suba” de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula 50N-20013692, y según la Escritura Pública 512 de 6 de abril de 1989 de la Notaría veintidós del Círculo de Bogotá, se alindera así:

“Tiene su acceso por la transversal ciento dos a (102 A) numero ciento cincuenta y dos a noventa y cinco (152-95); su área privada es de sesenta punto cuarenta metros cuadrados (60.40 M2); su altura libre es de dos punto veinte metros (2.20 mts); su coeficiente de copropiedad es de cero punto ochocientos treinta y tres (0.833) y sus linderos, muros ductos y columnas comunes de por medio son: partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de: dos punto noventa y cinco metros (2.95 mts), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 mts), dos punto ochenta metros (2.80 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts) y dos punto noventa y cinco metros (2.95 mts); parte con zona común construida y parte con zona verde libre de la agrupación. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de seis punto cincuenta metros (6.50 mts), con zona verde libre común de la agrupación. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto noventa y cinco metros (2.95 mts), uno punto cuarenta y cinco metros (1.45 mts), dos punto ochenta metros (2.80 mts), uno punto ochenta y cinco metros (1.85 mts), y dos punto noventa y cinco metros (2.95 mts) con zona verde libre. Del punto (4) al punto uno (1) en línea recta en distancia de seis punto cero cinco metros (6.05 mts), con hall común. LINDEROS VERTICALES. NADIR placa común al medio con el suelo común. CENIT: placa común al medio con el nivel dos (2) o segundo (2º) piso. DEPENDENCIAS: salón comedor, cocina, tres (3) alcobas con closet y dos (2) baños.

NOTA: Del área total del apartamento que es de sesenta y cuatro punto sesenta y seis metros cuadrados (64.66 M2), se ha descontado cuatro punto veintiséis metros cuadrados (4.26 M2), que corresponden a los muros de

fachadas, columnas, y ductos, los cuales son de carácter común, así se encuentren dentro de la unidad privada."

El inmueble anteriormente descrito fue adjudicado en sucesión a los señores Silvia Paola Hernández Motta, Ana Maritza Hernández Velandia y Luis Fernando Hernández Velandia, según sentencia de fecha 30 de agosto de 2004, proferida por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral 2° de la sentencia proferida el 7 de octubre de 2021 dentro del proceso de la referencia en lo siguiente:

Téngase en cuenta que la casa de habitación ubicada en la Carrera 101 A 152 A 95 IN AP 118 (Dirección catastral), Transversal 102 A 152 A – 95 apartamento 118 INT 6 agrupación de vivienda "Parque Residencial Nuevo Suba" de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula 50N-20013692, y según la Escritura Pública 512 de 6 de abril de 1989 de la Notaría veintidós del Círculo de Bogotá, se alindera así:

"Tiene su acceso por la transversal ciento dos a (102 A) numero ciento cincuenta y dos a noventa y cinco (152-95); su área privada es de sesenta punto cuarenta metros cuadrados (60.40 M2); su altura libre es de dos punto veinte metros (2.20 mts); su coeficiente de copropiedad es de cero punto ochocientos treinta y tres (0.833) y sus linderos, muros ductos y columnas comunes de por medio son: partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de: dos punto noventa y cinco metros (2.95 mts), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 mts), dos punto ochenta metros (2.80 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts) y dos punto noventa y cinco metros (2.95 mts); parte con zona común construida y parte con zona verde libre de la agrupación. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de seis punto cincuenta metros (6.50 mts), con zona verde libre común de la agrupación. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto noventa y cinco metros (2.95 mts), uno punto cuarenta y cinco metros (1.45 mts), dos punto ochenta metros (2.80 mts), uno punto ochenta y cinco metros (1.85 mts), y dos punto noventa y cinco metros (2.95 mts) con zona verde libre. Del punto (4) al punto uno (1) en línea recta en distancia de seis punto cero cinco metros (6.05 mts), con hall común. LINDEROS VERTICALES. NADIR placa común al medio con el suelo común. CENIT: placa común al medio con el nivel dos (2) o segundo (2°) piso. DEPENDENCIAS: salón comedor, cocina, tres (3) alcobas con closet y dos (2) baños.

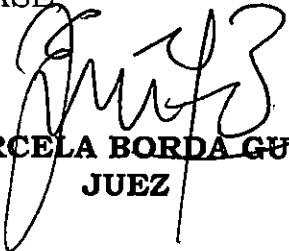
NOTA: Del área total del apartamento que es de sesenta y cuatro punto sesenta y seis metros cuadrados (64.66 M2), se ha descontado cuatro punto veintiséis metros cuadrados (4.26 M2), que corresponden a los muros de fachadas, columnas, y ductos, los cuales son de carácter común, así se encuentren dentro de la unidad privada."

El inmueble anteriormente descrito fue adjudicado en sucesión a los señores Silvia Paola Hernández Motta, Ana Maritza Hernández Velandia y Luis Fernando Hernández Velandia, según sentencia de fecha 30 de agosto de 2004, proferida por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá.

SEGUNDO: En lo demás manténgase incólume la sentencia.

TERCERO: Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes en el numeral tercero de la decisión de instancia de fecha 7 de octubre de 2021, teniendo en cuenta esta complementación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2018-00732

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>019</u>	Hoy <u>07 FEB 2024</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

LKSF



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 06 FEB. 2024

Radicado: Prueba Anticipada Inspección Judicial N° 2019-01120.

Demandante: Ingrid Yulieth Góngora Hernández.

Demandada: Gloria Tatiana Lozada Paredes.

Vista documental y manifestaciones aportadas por la accionada, el Juzgado, **DISPONE:**

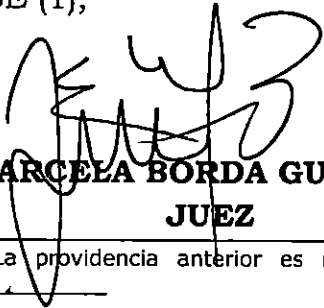
1. Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la documentación allegada (Fls 224 a 226).

2. En razón a lo anterior, y la información puesta en conocimiento, se **REQUIERE** al perito José Luis Díaz Fontalvo para que en el término de diez (10) días, al recibido de la comunicación, informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 10 de noviembre de 2023 (fl 221).

Por secretaria remítase comunicación al auxiliar de justicia por el medio más expedito.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 019 Hoy 06 FEB
El Secretario Edson A. Bernal Saavedra

LKSF



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 FEB. 2024

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01307

Demandante: Conjunto Belair P.H.

Demandada: Álvaro Jiménez Polo y Fernando Jiménez Polo.

Téngase en cuenta que los demandados Álvaro Jiménez Polo y Fernando Jiménez Polo, se consideraron notificados por conducta concluyente, mediante providencia del 12 de diciembre de 2023 (fls. 157 a 158), quienes no propusieron medios exceptivos dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficientes para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

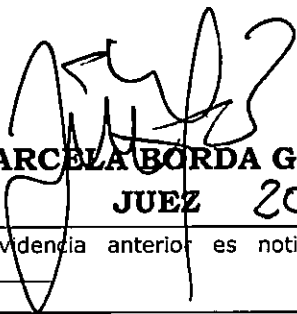
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 25 de noviembre de 2019 y su corrección del 25 de agosto de 2021 (fls 38 y 48, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la duma de \$1.900.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*, teniendo en cuenta para ello los abonos realizados por la parte demandada en la fecha de su causación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2019-01307

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 019	Hoy 20 FEB. 2024
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

LKSF



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 FEB. 2024

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-00366
Deudor: Pedro Hernando Rozo Mora.

Sería el caso continuar con el trámite de instancia, de no ser porque no se cumple con las exigencias del inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C. G. del P., razón por la cual el Despacho **DISPONE:**

1.- PREVIO a darle trámite al avalúo del vehículo de placa DCN-936 allegado por la liquidadora, deberá presentar el mismo, conforme lo prevé el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es allegar el impuesto del rodamiento o una copia informal de la consulta efectuada en Facecolda.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 019 Hoy 10 FEB. 2024
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~03 FEB. 2024~~

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2016-01126
Demandante: Pharmeduque de Colombia.
Demandado: Asisfarma S.A.

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado en el documento que milita a folio 100 del expediente, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría proceda a corregir el oficio N° 1292 de 15 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el número de identificación tributaria es 900.149.596-3, y no como quedó erróneamente 900.149.569-3.

Por otro lado, de la revisión del expediente se pudo evidenciar que el oficio dirigido a Cámara de Comercio presenta el mismo error, por lo que se ordena realizar la respectiva corrección.

Para el efecto, Secretaría proceda nuevamente a elaborar y tramitar los correspondientes comunicados, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2.- una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>019</u>	Hoy <u>07 FEB. 2024</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

LKSF